REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO SERVICIO DE VOLUNTARIADO ASOCIACIÓN SALUD MENTAL JUMILLA

TITULO I: OBJETO, CONCEPTO Y FINES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular el régimen y funcionamiento interno del Servicio de voluntariado de ASAMJU (Asociación Salud Mental Jumilla), determinando el procedimiento de incorporación y vinculación de los voluntarios a los programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación de acuerdo con la Ley de ámbito Estatal 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y la Ley de ámbito Regional, 5/2004 de 22 de octubre del Voluntariado de la Región de Murcia.

Artículo 2. Concepto.

1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas, inscritas en el registro de asociaciones de voluntariado sin ánimo de lucro debidamente organizadas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:

a) Que tengan un carácter continuo, altruista, responsable y solidario.
b) Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico.
c) Que se realicen fuera del ámbito de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
d) Que se realicen sin ningún tipo de contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione.
e) Que se desarrollen en función de programas o proyectos concretos, de interés general.

2. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas. También tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:
   a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de ASAMJU.
   b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
   c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
   d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
   e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
   f) Las prácticas académicas externas.

4. La actividad de la persona voluntaria no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 3. Fines.

1. Son fines del Servicio de Voluntariado los siguientes:
   a) Detectar las necesidades sociales del entorno y analizar las causas locales y globales que simultáneamente las generan.
   b) Denunciar todas aquellas situaciones que atenten contra los derechos humanos, sociales y económicos.
   c) Establecer cauces de diálogo y espacios de debate que generen procesos de resolución de conflictos.
   d) Intervenir en la realidad social, previamente asumida, a través de una acción social transformadora.
   e) Fomentar una cultura de la solidaridad que incida en la creación de una verdadera conciencia social solidaria entre la ciudadanía.

2. De manera específica, el voluntariado socio-sanitario que llevará a cabo el Servicio de Voluntariado para personas con enfermedad mental de ASAMJU, trabajará para la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social, y mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrecerá apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

TITULO II: PROGRAMA DE VOLUNTARIADO

Artículo 4. Programa de voluntariado.

El programa de Voluntariado de ASAMJU tiene el siguiente contenido:

1. Descripción del servicio
2. Ámbito territorial de actuación

2.1 presentación de la entidad

3. Perfil poblacional

3.1 problemática de los destinatarios

4. Órganos de participación de los usuarios o sus representantes legales en la programación de actividades y régimen económico del centro o servicio.
5. Organigrama representación a nivel estructural y funcional del servicio.
6. Capacidad asistencial
7. Perfil del voluntariado
8. Fines y objetivos del servicio
9. Metodología
10. Actividades y funciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos previstos
11. Recursos disponibles:

11.1 financieros

11.2 materiales

11.3 técnicos

11.4 humanos

12. Duración prevista para su ejecución y calendario de trabajo
13. Mecanismos y criterios de control, seguimiento y evaluación

TITULO III: DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 5. Derechos de las personas voluntarias.

a) A recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúnan las mejores condiciones.
b) A ser tratadas en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad, intimidad y creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
c) A participar activamente en ASAMJU, de acuerdo con sus estatutos y, en la medida que éstos lo permitan, recibir la debida información sobre la Asociación y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.
d) A estar asegurados a cargo de ASAMJU de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por daños a terceros.
e) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a.
f) A obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
g) A ser reembolsados por ASAMJU por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario de la manera prevista en el acuerdo de incorporación.
h) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
i) A recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.
j) A renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario/a.
k) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. Deberes del voluntario/a.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con ASAMJU, respetando y observando en todo momento los fines y normas por los que se rige la Asociación.
b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el

desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por el beneficiario/a u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.
d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios.
e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.
f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.
g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.
h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.
i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.
k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7. Menores de edad.

Los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12, podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores

o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

Artículo 8. Personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Se garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con la Ley Nacional 45/2015, de 14 de octubre del voluntariado.

Artículo 9.: Situaciones susceptibles de acreditación.

1. Será requisito para tener la condición de voluntarios de ASAMJU en programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la portación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 10. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

2. La condición de trabajador/a y voluntario/a de ASAMJU es compatible en las condiciones que se establecen en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socio/a de ASAMJU y participar en sus órganos de gobierno, de conformidad con sus estatutos.

TITULO IV. DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCION VOLUNTARIA

Artículo 11. Concepto.

Se entiende por personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.

c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.

d) A solicitar y obtener la intervención de ASAMJU para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias.

e) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones que los justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de la Asociación.

f) A prescindir o rechazar en cualquier momento de la acción voluntaria, de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
g) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien, así como a colaborar en su evaluación.
h) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se beneficien.
b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o a la Asociación.
c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan al respecto.
d) Notificar a ASAMJU, con antelación suficiente, su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

TITULO V. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Relación entre ASAMJU y sus voluntarios.

1. La relación entre el voluntario y la Asociación se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación contiene los siguientes apartados:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se

compromete a realizar el voluntario.

c) La formación requerida a los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

d) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.

e) El régimen por el que se regula la intervención de trabajadores asalariados y socios que participan en las actuaciones de voluntariado de la Asociación.

f) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y ASAMJU.

h) La ampliación del contenido mínimo o el cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

3. El acuerdo de incorporación se formalizará por escrito, en duplicado ejemplar, e irá acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente el artículo 7 de este reglamento de régimen interior.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y ASAMJU en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

5. El cese de la vinculación entre el voluntario y ASAMJU vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte. Dicha comunicación suspenderá todas las obligaciones mutuas y de acuerdo al régimen sancionador.

Artículo 14. Composición del servicio de voluntariado.

El Servicio de Voluntariado está compuesto por *(DIRECTOR, COORDINADORES, TÉCNICOS Y VOLUNTARIOS,* cuyo número variará en función de las necesidades.

Las funciones a desarrollar por *(DIRECTOR…)* son:

1) Formación de los coordinadores.
2) Informar y representar al voluntariado.
3) Mediar entre la entidad y el coordinador.
4) Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado.
5) Asignar tareas y funciones a los coordinadores.

Las funciones a desarrollar por *(COORDINADOR/TÉCNICOS)* son:

1) Captar y orientar a las personas voluntarias.
2) Informar y representar al voluntariado.
3) Mediar entre el director y el voluntariado.
4) Dar cohesión y estabilidad al equipo de personas voluntarias.
5) Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado.
6) Asignar tareas y funciones al voluntariado.
7) Cuidar y motivar al equipo.

Artículo 15. Horario de funcionamiento.

El coordinador fijará anualmente el calendario y horario, y la programación general de las actividades, de acuerdo con las circunstancias particulares del Servicio de voluntariado para personas con problemas de salud mental y la programación general de las actividades.

Artículo 16. Participación de los usuarios (y familiares, en su caso) en el funcionamiento del Servicio.

El usuario participará a través de sugerencias o aportaciones en el programa individual de voluntariado, que elabora el equipo técnico.

Se establecerán reuniones periódicas convocadas por el director/coordinador, con la participación de los voluntarios, usuarios y personal del

centro, a fin de tratar los temas que les afectan.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones: ASAMJU, los voluntarios, los usuarios de los servicios, representantes legales o familiares de los usuarios, que incurran, por acción u omisión, en las conductas tipificadas a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o laborales que pudieran resultar.

2. Las infracciones sujetas a sanción se tipifican en leves, graves o muy graves.

- *Son infracciones leves*:
    a) Alterar las normas de convivencia y respeto, creando situaciones de malestar.
    b) El descuido o negligencia en las actividades encomendadas.
    c) Utilizar inadecuadamente los recursos del servicio de voluntariado.

- *Son infracciones graves*:
    a) La reiteración de infracción leve.
    b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias.
    c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia.
    d) Utilizar las actividades de voluntariado con fines lucrativos.
    e) Actuar fraudulentamente en perjuicio de los usuarios y/o demás voluntarios.
    f) Promover y originar altercados violentos.

- *Son infracciones muy graves*:
    a) La reiteración de infracción grave.
    b) Las agresiones físicas.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones anteriormente mencionadas se sancionarán con las acciones

siguientes:

- Infracciones *leves*:
  a) Amonestación verbal.
  b) Amonestación individual.

- Infracciones *graves*:
  ◦ Prohibición de la participación o recepción de actividades de voluntariado por un periodo no superior a 3 meses.

- Infracciones *muy graves*:
  a) Prohibición de la participación o recepción de actividades de voluntariado por un periodo entre 3 meses y 1 año.
  b) Pérdida definitiva de la condición de voluntario.

2. Graduación de la sanción.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia; a las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacia la convivencia; a la gravedad o trascendencia de los hechos; a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Se considera que existe reiteración, por la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Comunicación.

a) Todas las infracciones, así como las sanciones que pudieran derivarse de un procedimiento sancionador, se comunicarán por escrito al voluntario, usuario y/o representante legal, para que en plazo no superior a 15 días pueda presentar sus alegaciones. Estas alegaciones, serán tenidas en cuenta a la hora de establecer la sanción por parte del director del servicio de ASAMJU.

b) Condiciones para el reingreso.

Tras la suspensión de la condición de voluntario o usuario por la acumulación

de sanciones, su reingreso vendrá determinado por un informe favorable realizado por el director del servicio de ASAMJU.

Art.19. Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interno dará lugar a un nuevo Reglamento, por lo que éste tendrá que someterse a su autorización y visado por parte de la unidad administrativa correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales. De este nuevo ejemplar se entregará copia al voluntario, usuario y/o su representante legal y al centro o servicio.

En Jumilla a 04 de Mayo de 2023

Fdo.: María Martínez Palao
Vº Bº Presidenta de ASAMJU

Fdo.: Diego Sánchez Abellán
Secretario de ASAMJU

Firmado por ***4711** MARIA MARTINEZ (R: ****1600*) el día 04/05/2023 con un certificado emitido por AC Representación